

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de septiembre de 2021, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con el siguiente informe:

El día veintiocho (28) de julio del 2021, el demandante presentó un escrito firmado por el demandado, informando que conoce de este proceso y que con el mismo se tiene notificado de la demanda, y además solicita que se le conceda el TRASLADO correspondiente de la demanda.

Una vez verificado el correo electrónico del despacho y el expediente digital, no se observa que previamente exista alguna diligencia tendiente a la citación para notificación del demandado.

A su vez, el día nueve (9) de septiembre del 2021, la parte demandante solicita que el Despacho decida sobre la necesidad de notificar al acreedor hipotecario. Y también solicita que desde secretaría se libre el respectivo despacho comisorio de secuestro.

Sírvase Proveer,

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Secretario (ad hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020-00353-00
Demandante:	ROSALBA GÓMEZ RAMÍREZ
Demandado:	GERMAN AUGUSTO GONZALEZ
Auto interlocutorio:	1236

Vista la constancia de Secretaría que antecede, toda vez que el día veintiocho (28) de julio del 2021, el señor GERMAN AUGUSTO GONZALEZ demandado en el proceso de la referencia, allegó mediante el apoderado de la parte demandante, un escrito informando que conoce del presente proceso, y del mandamiento del 11 de diciembre de 2020, en virtud a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda.

Para efectos de la solicitud de traslado de la demanda, a la parte demandada (German Augusto Gonzalez), se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que allegue al Juzgado, dirección electrónica; para tal fin se le hace saber que las líneas de comunicación del Despacho son las siguiente:

- Correo electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Teléfono: 877 6715
- O podrá acercarse al Despacho de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. con el fin de que informe su correo electrónico para el respectivo traslado.

Frente a solicitud del apoderado de la parte demandante, sobre si es necesario o no, notificar al acreedor hipotecario, se le hace saber que el Despacho estima pertinente realizar tal actuación, toda vez que en el numeral CUARTO del Auto No. 1581 del 11 de diciembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago y ordenó el perfeccionamiento de la medida cautelar, se ORDENÓ CITARLO; lo cual, guarda concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso. Por tal motivo se exhorta a la parte interesada para lleve a cabo las actuaciones para lograr la **NOTIFICACIÓN** del acreedor hipotecario en el presente proceso.

Ordenase remitir el Despacho Comisorio inmediatamente por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b912dc60627656a179f63d7d7499e1f7a822f2751d2822c4e2265941109
1ff

Documento generado en 09/09/2021 04:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>